

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES  
ENTRE  
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,  
(MÉXICO)  
Y  
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
(VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS, CHILE)**

Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de Estudiantes que celebran, por una parte, la **Universidad Austral de Chile** a quien en lo sucesivo se le denominará “UACH”, representada en este acto por su Rector Don Hans Richter Becerra; y por la otra parte, el **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey** a quien en lo sucesivo se denominará “Tecnológico de Monterrey”, representado en este acto por el Dr. José Manuel Páez Borrallo, mismos que de conformidad formalizan el presente al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA LA “UACH” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- a. Que es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país, como se hace constar en sus Estatutos ratificados al 12 de mayo de 2005, repertorio 1845.
- b. Que es una UNIVERSIDAD representada legalmente por su Rector D. Hans Richter Becerra, nombrado en virtud del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 18 de junio 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 25 de junio 2021, en la notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Interino de la comuna de Valdivia, repertorio número 2751 – 2021 y con las atribuciones conferidas en los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública con fecha 11 de mayo de 2005, ante Notario Público de la ciudad de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, repertorio número 1845-2005.
- c. Que tiene su domicilio en calle Independencia 641, en la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, Chile, CP 509000.

**II. DECLARA EL “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

- a. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- b. Su representante legal el Dr. José Manuel Páez Borrallo, Vicerrector de Internacionalización, tiene todos los poderes necesarios y suficientes para ejecutar este acuerdo, como se evidencia en la

Escritura Pública número 88,075, de fecha 26 de agosto de 2021 presentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León y que dichas facultades no han sido revocadas ni modificadas.

- c. Que tiene su domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64849, México.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- b. Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- c. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO:** El propósito del presente convenio es promover y expandir la comprensión, la amistad y el desarrollo internacional por medio de la estimulación y el apoyo a actividades educacionales, profesionales e interculturales a través del establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes entre la "UACH" y el "Tecnológico de Monterrey". En este acuerdo se presentan y describen los aspectos generales y específicos del acuerdo, con el entendido de que, basado en una revisión periódica de las actividades, este documento, en su contenido específico y general, podrá ser enmendado con el consentimiento tanto de la "UACH" como del "Tecnológico de Monterrey". Los aspectos específicos estarán delineados en el ANEXO correspondiente, mismo que, firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDA. - VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, la cual comenzará el 20 de septiembre del 2022 y terminará el 19 de septiembre del 2027. El presente convenio cancela y reemplaza cualquier otro convenio que la "UACH" y el "Tecnológico de Monterrey" hayan firmado anteriormente para el mismo propósito y alcance.

**TERCERA. - COORDINADORES:** Cada una de las partes debe establecer a un coordinador para las actividades que se mencionan en este documento, dichos coordinadores estarán indicados en el ANEXO correspondiente.

**CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la "UACH" o del "Tecnológico de Monterrey", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o

cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "UACH" o del "Tecnológico de Monterrey" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el período de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho período, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que, después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus compromisos respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

**QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México, en Chile o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que, una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo la "UACH" se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre la "UACH" con el "Tecnológico de Monterrey", o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del "Tecnológico de Monterrey", o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el "Tecnológico de Monterrey" se obliga recíprocamente a lo mismo.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a no más tardar 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

**SEXTA. - DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y SU DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** Las partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los Datos Personales obtenidos con ocasión de este convenio para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio; la parte que incumpla se obliga a indemnizar a la otra parte y sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra, derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio.

Las partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:

1º. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios pactados en este convenio y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el "Tecnológico de Monterrey".

2º. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

3º. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad de este convenio.

4º. Para autorizar los controles y auditorías que el "Tecnológico de Monterrey" o la "UACH" puede tener una intención razonable de realizar, con el fin de verificar el cumplimiento de la otra parte en virtud del presente, y el hecho de que "Tecnológico de Monterrey" o "UACH" puede añadir los registros de control a los datos personales facilitados.

5º. Una vez finalizada la prestación contractual, destruirlos o, si el "Tecnológico de Monterrey" así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

El aviso de privacidad para estudiantes del "Tecnológico de Monterrey" se encuentra en el siguiente link: <https://tec.mx/es/aviso-de-privacidad-alumnos>

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con un término de 12 (doce) meses de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes se obligan a que tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del convenio, cada una de las partes deberá notificar a la otra los compromisos pendientes de cumplimiento. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de las partes tendrá un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que cumpla con los compromisos a su cargo.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus compromisos; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula NOVENA que antecede. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR:** La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este convenio; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de los compromisos de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio, se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS:** Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y compromisos derivados de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA. - DEL RECONOCIMIENTO:** El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

**DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"UACH"
Unidad de Relaciones Internacionales Prorectoría C/ Yungay 809, Valdivia, Chile CP 5090000

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
Dirección Jurídica Pabellón Tec, Locales 4-6 Eugenio Garza Sada 427, Colonia Altavista, Monterrey, Nuevo León, C.P.64840, México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese

cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

**DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, si llegase a existir alguna controversia o disputa con relación a la ejecución o interpretación del presente convenio, tratarán de solucionarlo amistosamente entre ellas. En caso de no poder llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, se turnará a los Rectores de la "UACH" y del "Tecnológico de Monterrey" o a las personas que ellos designen para su resolución. Si los Rectores o las personas designadas por ellos no logran resolver la controversia o disputa después de treinta (30) días de remisión, la controversia o disputa será sometida primero a la mediación. Esta se llevará a cabo en español. La resolución alcanzada a través de la mediación, si la hubiera, deberá constar por escrito. El idioma en el que se llevará a cabo el arbitraje será en español y cada una de las Partes será responsable de pagar los honorarios de sus abogados y del árbitro seleccionado, y acuerdan repartir equitativamente los honorarios del árbitro presidente.

**DÉCIMA SEXTA. - EQUIDAD DE GÉNERO EN EL LENGUAJE DEL CONVENIO Y SU(S) ANEXO(S):** En coherencia con el valor de la equidad de género asumido por ambas instituciones, todas las denominaciones que se efectúen en género masculino o femenino en este convenio y su(s) anexo(s), cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino y femenino.

Manifiestan las partes que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que, conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México a 20 de septiembre del 2022.

"UACH"  
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Firmado digitalmente  
por Hans Richter  
Becerra  
Fecha: 2022.11.23  
11:53:07 -03'00'

**Hans Richter  
Becerra**

---

Dr. Hans Richter Becerra  
Rector

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"  
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE MONTERREY





Dirección de  
Cooperación  
Internacional

---

Dr. José Manuel Páez Borrillo  
Vicerrector de Internacionalización

Las presentes firmas corresponden al Convenio Específico de Colaboración para el Intercambio de Estudiantes que celebran Universidad Austral de Chile ("UACH") y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ("Tecnológico de Monterrey"), debidamente firmado en Monterrey, Nuevo León, México el 20 de septiembre del 2022.

**ANEXO A**  
**PARA EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**  
**DE NIVEL PROFESIONAL (ESTUDIANTES DE PREGRADO),**  
**DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE**  
**EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**  
**(“TECNOLÓGICO DE MONTERREY”)**  
**Y**  
**LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (“UACH”)**

1. **PROPÓSITO DEL ANEXO A:** Este Anexo surge del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación para el Intercambio de Estudiantes firmado el 20 de septiembre de 2022 por la Universidad Austral de Chile (en adelante, “UACH”) y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (en adelante, como “Tecnológico de Monterrey”). El propósito de este Anexo es establecer relaciones educativas específicas y cooperación para el intercambio de estudiantes de pregrado entre las dos instituciones participantes.
2. El “Tecnológico de Monterrey” es un sistema multicampus con presencia en distintas ciudades de México. Los programas que se desprendan de este acuerdo serán extensivos a todos los campus que pertenecen al “Tecnológico de Monterrey”.
3. Para establecer el número de estudiantes para intercambiar cada año a través de este Anexo A, la “UACH” y el “Tecnológico de Monterrey” considerarán los siguientes estudiantes:

Todos los estudiantes del “Tecnológico de Monterrey” que estén inscritos en un programa de pregrado en el “Tecnológico de Monterrey” —con un plan de estudios anterior a 2019, edición 2019 o posterior a 2019 (anterior a Tec21 o perteneciente al modelo Tec21)— y todos los estudiantes de la “UACH” que estén inscritos en un programa de pregrado en la “UACH”.

4. En este Anexo A los siguientes términos tienen las siguientes definiciones:

“Modalidad presencial”.- Deberá entenderse como la forma académica que consiste en impartir clases de manera presencial, con lecturas, ejercicios, tareas escritas, foros de discusión presenciales que permiten a los estudiantes interactuar con profesores y otros alumnos también inscritos en el(los) curso(s) así como exámenes que requieren la presencia física de los estudiantes en las instalaciones de la universidad anfitriona.

“Modalidad digital”.- Deberá entenderse como la forma académica que consiste en impartir clases digitales a través de video, lecturas, ejercicios, tareas escritas, foros de discusión digitales que permiten a los estudiantes interactuar con profesores y otros alumnos también inscritos en el(los) curso(s) así como exámenes que no requieren la presencia física de los estudiantes en las instalaciones de la universidad anfitriona.

“Curso sincrónico”.- Deberá entenderse como el curso impartido en tiempo en el cual el instructor y los estudiantes se reúnen —presencial o digitalmente— en la misma sesión que empieza y termina en un tiempo fijo agendado.

“Curso asincrónico”.- Deberá entenderse como el curso que se realiza con componentes previamente elaborados que permiten a los estudiantes completar el curso en el horario de su

elección sin la necesidad de que el instructor y los estudiantes se reúnan —física o digitalmente— en la misma sesión que inicia y termina en un tiempo fijo agendado.

“Estudiante de intercambio presencial semestral carga completa”.- Deberá entenderse como el estudiante admitido como intercambio en “modalidad presencial” durante 1 (un) semestre en la universidad anfitriona que tiene derecho a inscribir carga académica semestral completa —equivalente a hasta un máximo de 15-18 créditos académicos americanos o 30 créditos académicos europeos ECTS— en la universidad anfitriona y que, aunque el estudiante decidiera inscribir en la universidad anfitriona un número de cursos menor al número de cursos que le proporcionarían la carga académica completa, contará en el balance de intercambio como alumno de semestre con carga académica completa.

“Estudiante de intercambio digital semestral carga completa”.- Deberá entenderse como el estudiante admitido como intercambio en “modalidad digital” durante 1 (un) semestre en la universidad anfitriona que tiene derecho a inscribir carga académica semestral completa —equivalente a hasta un máximo de 15-18 créditos académicos americanos o 30 créditos académicos europeos ECTS— en la universidad anfitriona y que, aunque el estudiante decidiera inscribir en la universidad anfitriona un número de cursos menor al número de cursos que le proporcionarían la carga académica completa, contará en el balance de intercambio como alumno de semestre con carga académica completa.

“Estudiante de intercambio presencial de verano o invierno carga completa”.- Deberá entenderse como el estudiante admitido como intercambio en “modalidad presencial” durante 1 (un) período académico oficial intensivo corto de verano o de invierno (no están incluidos cursos hechos a la medida ni programas especiales) en la universidad anfitriona que tiene derecho a inscribir carga académica parcial —equivalente a hasta un máximo de 6 créditos académicos americanos o 10 créditos académicos europeos ECTS— en la universidad anfitriona y que, aunque el estudiante decidiera inscribir en la universidad anfitriona un número de cursos menor al número de cursos que le proporcionarían la carga académica parcial, contará en el balance de intercambio como alumno de verano o invierno con carga académica completa.

“Estudiante de intercambio digital de verano o invierno carga completa”.- Deberá entenderse como el estudiante admitido como intercambio en “modalidad digital” durante 1 (un) período académico oficial intensivo corto de verano o de invierno (no están incluidos cursos hechos a la medida ni programas especiales) en la universidad anfitriona que tiene derecho a inscribir carga académica parcial —equivalente a hasta un máximo de 6 créditos académicos americanos o 10 créditos académicos europeos ECTS— en la universidad anfitriona y que, aunque el estudiante decidiera inscribir en la universidad anfitriona un número de cursos menor al número de cursos que le proporcionarían la carga académica parcial, contará en el balance de intercambio como alumno de verano o invierno con carga académica completa.

“Estudiante de intercambio digital semestral carga parcial”.- Deberá entenderse como el estudiante admitido como intercambio en “modalidad digital” durante 1 (un) semestre en la universidad anfitriona que tiene derecho a inscribir carga académica parcial —equivalente a hasta un máximo de 6 créditos académicos americanos o 10 créditos académicos europeos ECTS— en la universidad anfitriona y que, aunque el estudiante decidiera inscribir en la universidad anfitriona un número de cursos menor al número de cursos que le proporcionarían la carga académica parcial máxima, contará en el balance de intercambio como alumno de semestre con carga académica parcial.

5. Cada estudiante que participe a través de este Anexo A, deberá haber sido previamente postulado por su universidad de origen para ser admitidos en la universidad anfitriona como “estudiante de intercambio presencial semestral carga completa”, “estudiante de intercambio digital semestral carga completa”, “estudiante de intercambio presencial de verano o invierno carga completa”, “estudiante de intercambio digital de verano o invierno carga completa” o “estudiante de intercambio digital semestral carga parcial”.
6. Cada año académico, cada institución aceptará 5 (cinco) estudiantes de carga completa, por un semestre cada uno de ellos, o su equivalente de acuerdo a los siguientes lineamientos:

#### LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DEL BALANCE DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

##### ESTUDIANTES DEL “TECNOLÓGICO DE MONTERREY” EN LA “UACH”

##### ESTUDIANTES DE LA “UACH” EN EL “TECNOLÓGICO DE MONTERREY”

1 (un) estudiante admitido como “estudiante de intercambio presencial semestral carga completa”

=

1 (un) estudiante admitido como “estudiante de intercambio presencial semestral carga completa” o “estudiante de intercambio digital semestral carga completa”

1 (un) estudiante admitido como “estudiante de intercambio presencial semestral carga completa”

=

3 (tres) estudiantes admitidos cada uno como “estudiante de intercambio presencial de verano o invierno carga completa” o “estudiante de intercambio digital de verano o invierno carga completa”

1 (un) estudiante admitido como “Estudiante de intercambio presencial semestral carga completa”

=

3 (tres) estudiantes admitidos cada uno como “estudiante de intercambio digital semestral carga parcial”

7. Si ocurriera un desbalance significativo en los números de los alumnos de intercambio en un año dado, el déficit sería compensado el siguiente año. El desbalance puede ser remediado utilizando la tabla de equivalencias anterior. Sin embargo, el balance es flexible dentro de los límites racionales y en ningún caso dará lugar a transacciones financieras entre las Partes.
8. El “Tecnológico de Monterrey” declara que, en general, el idioma de enseñanza en el “Tecnológico de Monterrey” es el castellano y ofrece un número limitado de clases regulares impartidas en idioma inglés. La “UACH” declara que, en general, el idioma de enseñanza en la “UACH” es el castellano.
9. Estudiantes de cualquier área académica de cada una de las Partes —con excepción de estudiantes en su fase clínica de estudios en aquellos campos académicos ofrecidos por la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud en el “Tecnológico de Monterrey” y la “UACH”— pueden solicitar participar como estudiantes de intercambio a través de este Anexo A. Para mayor claridad, estudiantes de programas ofrecidos por la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud en el “Tecnológico de Monterrey” y la “UACH” que se encuentren estudiando su etapa no clínica de estudios, sí podrán

participar a través de este Anexo A de intercambio. Sin embargo, las Partes acuerdan que si en el futuro conjuntamente deciden iniciar un programa de intercambio para estudiantes de pregrado en etapa clínica de sus estudios en el área de medicina o cualquier otra área relacionada a ciencias de la salud, ambas Partes firmarán el correspondiente convenio o anexo de intercambio estudiantil entre la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del “Tecnológico de Monterrey” y la “UACH” específicamente para aquellos estudiantes en su fase clínica de estudios. En cualquier caso, el convenio deberá firmarse antes de la admisión de cualquier estudiante en la universidad anfitriona.

Si en un futuro las Partes firman un convenio entre la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud del “Tecnológico de Monterrey” y la “UACH” específicamente para estudiantes en su fase clínica de estudios, dicho convenio o anexo tendrá sus propias plazas y balance de intercambio. Las plazas y balance de intercambio de dicho convenio o anexo, no se mezclarán con las plazas y balance de intercambio de estudiantes que resulte de este Anexo A.

10. El número de créditos que los estudiantes obtendrán será el siguiente:

<b>“Tecnológico de Monterrey”</b>	<b>“UACH”</b>
<b>Planes de estudio de nivel profesional (pregrado) anteriores al año 2019 (anteriores al modelo Tec21):</b>	<b>Carrera de profesional (pregrado)</b>
1 semestre = 48 unidades = 6 materias	1 semestre = 30 ECTS máximo = 8 cursos máximo
1 programa de período corto oficial = 16 unidades = 2 materias	
<b>Planes de estudio de nivel profesional (pregrado) del año 2019 o posteriores (que pertenecen al modelo Tec21):</b>	
1 semestre = 18 unidades	
1 programa de período corto oficial (verano/invierno intensivo) = 6 unidades	

11. El proceso de selección por el cual los estudiantes de intercambio serán nominados es responsabilidad de la institución de origen. Cada institución se reserva el derecho de aceptar o rechazar la admisión de los candidatos con base en criterios de selección académicos.

12. Cada institución se reserva el derecho de solicitar a los candidatos presentar todos los documentos de admisión comúnmente requeridos, de acuerdo a las políticas de admisión de cada institución. Para el propósito de este acuerdo se establecen los siguientes requisitos:

<p>Los estudiantes del “Tecnológico de Monterrey” deben presentar a la “UACH” los siguientes documentos:</p>	<p>Los estudiantes de la “UACH” deben presentar al “Tecnológico de Monterrey” los siguientes documentos*:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nominación oficial por parte de la universidad de origen del estudiante.</li> <li>▪ Formulario de postulación oficial.</li> <li>▪ CV.</li> <li>▪ Carta de Motivación.</li> <li>▪ Certificado de Salud.</li> <li>▪ Certificado vacunación contra el COVID-19.</li> <li>▪ Certificado de notas/Transcript of record.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solicitud de admisión para estudiantes internacionales.</li> <li>▪ Nominación oficial por parte de la universidad de origen del estudiante.</li> <li>▪ 80/100 de Promedio Global Acumulado o su equivalente en la escala de la universidad de origen del estudiante.</li> <li>▪ Si por lo menos uno de los cursos que el estudiante tiene intención de inscribir en el Tecnológico de Monterrey se impartirá en un idioma distinto a la lengua de origen del estudiante, el estudiante deberá cumplir con el requisito de dominio del idioma extranjero solicitado por el Tecnológico de Monterrey.</li> </ul>

\*Se podrán solicitar requisitos adicionales específicos según el área académica del estudiante.

13. La universidad anfitriona se compromete a enviar oportunamente una carta oficial de aceptación para cada estudiante de la universidad contraparte admitido en la universidad anfitriona como estudiante de intercambio.
14. La universidad anfitriona podrá brindar a los alumnos participantes información —si la tuviere— u orientación sobre dónde obtener información sobre los trámites migratorios requeridos. Sin embargo, el pago del costo y la gestión del trámite para la obtención del pasaporte y la visa son responsabilidad única de cada estudiante.
15. El ingreso y permanencia de cada estudiante del intercambio en la universidad anfitriona está condicionada a obtener la documentación migratoria requerida.
16. Los participantes están sujetos a las regulaciones de admisión, estándares académicos y demás políticas académicas y administrativas de la institución anfitriona. Violaciones a la ley del país anfitrión por los participantes podrán resultar en la cancelación del patrocinio migratorio y académico de la institución anfitriona y en la posible expulsión del participante del país anfitrión.

17. Los estudiantes están condicionados a obtener el estándar mínimo de rendimiento académico que requiera la universidad anfitriona.
18. Los estudiantes participantes remitirán sus colegiaturas y cuotas administrativas regulares, aplicables al momento de la participación del estudiante en el programa de intercambio, directamente en la universidad de origen y estarán exentos del pago de colegiatura y cuotas administrativas en la universidad anfitriona.
19. Los estudiantes cubrirán los costos de alojamiento y comidas en la institución anfitriona según la disponibilidad en la universidad anfitriona y preferencia de cada estudiante. Sin embargo, la institución anfitriona entregará información a los estudiantes al respecto de cómo conseguir alojamiento por la duración del programa de intercambio del participante.
20. Cada estudiante de intercambio es responsable de pagar sus gastos de transportación, alojamiento, alimentación, manutención, salud y costos de viaje hacia y desde la institución anfitriona para la experiencia educativa —incluyendo los costos de los períodos de vacaciones y entre períodos educativos—.
21. Cada participante deberá aportar pruebas de contar con una póliza de seguro válida en el país anfitrión con cobertura integral (enfermedad y hospitalización, responsabilidad civil, repatriación de restos, cobertura COVID19, etc.) válida durante toda la duración del período académico en el que el estudiante estará involucrado en la institución anfitriona. La cobertura de seguro de los estudiantes de intercambio debe cumplir con los requisitos mínimos de la institución anfitriona y de la de residencia.

#### **Acreditación y Evaluación**

22. Durante el programa de intercambio los estudiantes solo podrán registrar cursos con valor curricular para obtención de grado, los cuales serán confirmados por las autoridades académicas de la universidad anfitriona.
23. Los cursos registrados por los estudiantes deberán ser impartidos por académicos expertos en la materia que satisfagan el perfil y las credenciales determinadas por el departamento académico correspondiente.
24. La institución anfitriona proveerá a la institución de origen con el récord académico (transcript o certificado) de los estudiantes. Los cursos completados en cada universidad serán tratados con las equivalencias que cada institución determine.
25. El “Tecnológico de Monterrey” enviará una copia del récord académico a la institución anfitriona en un plazo de tres meses desde la conclusión del último período académico cursado por el estudiante visitante. Copias adicionales de este documento podrán ser emitidas con costo al estudiante.
26. Ambas Partes autorizan a la contraparte a utilizar su nombre en el certificado del estudiante y mostrar que el estudiante cursó ciertas materias de su plan de estudios en su universidad.

27. Las calificaciones en el “Tecnológico de Monterrey” se expresan con números enteros, en una escala de uno a cien<sup>1</sup>, siendo esta última la mejor nota a obtener. La calificación mínima aprobatoria en el “Tecnológico de Monterrey” es 70 (setenta<sup>2</sup>).
28. Las calificaciones en la “UACH” se expresan con números en una escala de 1.0 (uno punto cero) al 7.0 (siete punto cero), siendo esta última la mejor nota a obtener. La calificación mínima aprobatoria en la “UACH” es 4 (cuatro).
29. La tabla de equivalencias de calificación es la siguiente:

UACH	Tecnológico de Monterrey	UACH	Tecnológico de Monterrey
7.0	100	5.3	83
6.9	99	5.2	82
6.8	98	5.1	81
6.7	97	5.0	80
6.6	96	4.9	79
6.5	95	4.8	78
6.4	94	4.7	77
6.3	93	4.6	76
6.2	92	4.5	75
6.1	91	4.4	74
6.0	90	4.3	73
5.9	89	4.2	72
5.8	88	4.1	71
5.7	87	4.0	70
5.6	86	3.0	60
5.5	85	2.0	50
5.4	84	1.0	30

30. COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente convenio, siendo las siguientes personas:

A) Por parte del “Tecnológico de Monterrey”, la Dra. Ofelia Teresita del Castillo Briseño, Directora de Convenios Académicos en la Oficina de Internacionalización de la Vicerrectoría de Internacionalización del “Tecnológico de Monterrey” quien mantendrá la comunicación con el responsable de la “UACH”.

Correo electrónico: [partnerships@itesm.mx](mailto:partnerships@itesm.mx)

Dirección: Avenida Eugenio Garza Sada #2501 Sur, Colonia Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, Nuevo León, México.

B) Por parte de la “UACH” se designa a CRISTINA EFTIMIE quien mantendrá la comunicación con el responsable del “Tecnológico de Monterrey”.

Teléfono: 56 632 29 36 97

<sup>1</sup> Artículo 39 de las Políticas y Normas Académicas Generales v. 2010

<sup>2</sup> Artículo 40 de las Políticas y Normas Académicas Generales v. 2010

Correo electrónico: asuntos.internacionales@uach.cl

Dirección: Unidad de Relaciones Internacionales. Prorectoría. Universidad Austral de Chile. Campus Los Canelos. C/ Yervas Buenas 181, Valdivia, Región de Los Ríos. Chile.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente convenio de colaboración; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este convenio deberá hacerse del conocimiento de la contraparte por de acuerdo a las cláusulas **OCTAVA** y **DÉCIMA CUARTA** del presente Convenio, por lo que los coordinadores designados en la presente sección no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento.

Leído este Anexo A por las partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, al 20 de septiembre del 2022, elaborándose este instrumento por duplicado y quedando un tanto para cada una de las partes.

**"UACH"**  
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Hans Richter  
Becerra

Firmado digitalmente  
por Hans Richter Becerra  
Fecha: 2022.11.09  
09:13:16 -03'00'

Dr. Hans Richter Becerra  
Rector

**"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**  
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE MONTERREY



Dirección de  
Cooperación  
Internacional

Dr. José Manuel Páez Borrillo  
Vicerrector de Internacionalización

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE ("UACH") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE FIRMADO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO; AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.